

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para regular y proteger la participación de teloneros chilenos en conciertos de artistas extranjeros

SESIÓN N° 27

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 20-05-2026

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input checked="" type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



Proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.928 sobre fomento de la música chilena para sancionar el incumplimiento de las obligaciones asociadas al beneficio tributario por incorporar teloneros nacionales en conciertos de artistas extranjeros.

Fundamentos

La regulación de los conciertos y eventos musicales masivos en Chile ha experimentado avances relevantes en los últimos años, particularmente a partir de las modificaciones introducidas a la Ley N° 19.928 sobre fomento de la música chilena por la Ley N° 21.205 de 2020, popularmente conocida como “Ley del Telonero”. Entre dichas innovaciones, se incorporó la exigencia de que los artistas extranjeros que se acojan al beneficio tributario de exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la venta de entradas, deban contemplar la participación de al menos un artista nacional en calidad de telonero.

Esta obligación responde a un objetivo claro de la política pública diseñada por el legislador de la época: fomentar la música chilena, promoviendo la visibilidad, circulación y desarrollo profesional de artistas nacionales en escenarios de alta convocatoria, como son los conciertos de artistas extranjeros. Sin embargo, la experiencia reciente ha evidenciado que dicha finalidad se ha visto debilitada por dos problemas estructurales.

En primer lugar, la normativa vigente carece de una consecuencia jurídica expresa frente al incumplimiento de las obligaciones relativas al telonero nacional, ya



que inexplicablemente la ley lo exime de las sanciones de multa a beneficio fiscal de 50 a 100 UTM que sí proceden respecto del resto de reglas sobre conciertos y eventos musicales. Esto ha permitido que, en la práctica, la observancia de la Ley del Telonero sea irregular o meramente formal.

En segundo lugar, desde hace tiempo se vienen denunciado por parte de gremios y artistas las prácticas contractuales adoptadas por la industria y que terminan por desnaturalizar el sentido de la norma. Estas incluyen la imposición de cláusulas contractuales que establecen condiciones económicas desfavorables o derechamente abusivas para los artistas nacionales, tales como la exigencia de devolución de ingresos o la cesión de derechos en términos que no guardan relación con los estándares razonables de la industria. Esto es algo que ocurre frecuentemente en la práctica, y existen varios ejemplos en que se ha vulnerado el espíritu de la norma.

Un caso ampliamente conocido es el del artista Alex Anwandter, quien a finales de 2024 declinó de participar como telonero en un concierto del artista internacional The Weeknd en Chile, luego de que se le impusieran condiciones que incluían la devolución del 50% de sus ingresos por derechos de autor¹. Este tipo de situaciones —un reportaje de The Clinic registra al menos 11 casos²— evidencian cómo una obligación concebida para fomentar la música nacional puede transformarse en un mecanismo de abuso por parte de la industria cuando la normativa establece incentivos perversos. El resultado final de esta regulación deficiente es la precarización laboral del artista nacional y una menor recaudación fiscal para el Estado.

¹ “Me pidieron telonear a The Weeknd y me negué”: Artistas condenan práctica que obliga a músicos chilenos a devolver ganancias a productora de conciertos. The Clinic, 30 de noviembre de 2024. Disponible en:

<https://www.theclinic.cl/2024/11/30/artistas-condenan-practica-que-obliga-a-musicos-a-devolver-ganancias-a-productora/>

² “Músicos chilenos denuncian irregularidades en la Ley del Telonero: los obligan a devolver hasta el 50% de sus ganancias a la productora”. The Clinic, 30 de noviembre de 2024. Disponible en:

<https://www.theclinic.cl/2024/11/30/musicos-chilenos-denuncian-irregularidades-en-la-ley-del-telonero-los-obligan-a-devolver-hasta-el-50-de-sus-ganancias-a-la-productora/>



Como se observa, la norma actual genera un escenario absurdo, en que la regulación que persigue un fin, termina generando el efecto contrario. Desde el punto de vista jurídico, ello implica una desnaturalización del beneficio tributario otorgado por el Estado. En efecto, la exención impositiva tiene como contrapartida el cumplimiento de una carga por parte de los artistas extranjeros —la incorporación de artistas nacionales en condiciones justas—, la cual no puede ser vaciada de contenido mediante prácticas contractuales abusivas o simuladas que terminan beneficiando a las productoras por partida doble.

Por lo anterior, se hace necesario enmendar la redacción actual, estableciendo dos innovaciones legislativas tendientes a corregir los problemas identificados: por un lado, una consecuencia clara y eficaz frente al incumplimiento de la obligación de incorporar artistas nacionales en condiciones equitativas, consistente en una multa conforme al régimen sancionatorio establecido en la ley, cuyo rango se amplía hasta las 500 UTM para reforzar la efectividad de la disuasión sin sacrificar proporcionalidad; por el otro, un estándar mínimo de condiciones contractuales que impida prácticas que desvirtúen la finalidad de la norma por parte de las productoras. Lamentablemente, por razones de constitucionalidad, esta moción no puede prescribir la pérdida del beneficio tributario, pues ello es iniciativa exclusiva del Presidente de la República, aunque desde nuestra perspectiva sería lo más razonable.

Idea Matriz: Fortalecer la obligación de incorporación de artistas nacionales en conciertos y eventos musicales masivos de artistas extranjeros que se acojan al beneficio tributario de exención de IVA a la venta de entradas, estableciendo consecuencias jurídicas por su incumplimiento y resguardando condiciones contractuales equitativas para los artistas nacionales.

POR TANTO, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar la siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase la Ley N° 19.928 sobre fomento de la música chilena en el siguiente sentido:

1) Intercálese en la letra c) del artículo 17 un nuevo párrafo tercero del siguiente tenor:

“La participación del telonero chileno deberá realizarse en condiciones contractuales equitativas y no discriminatorias, prohibiéndose la imposición de cláusulas que impliquen la renuncia, devolución o cesión, total o parcial, de remuneraciones o derechos derivados de su presentación.”.

2) Reemplázase el inciso final del artículo 17 por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El incumplimiento de las normas establecidas en este artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan conforme a la ley.”.

Alejandro Bernales Maldonado

Diputado de la República




FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. IGNACIO ACHURRA D.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. JOANNA PEREZ O.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. LUIS CUELLO P.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. LUIS MALLA V.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. MARCELA HERNANDO P.

